



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 10-09-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:4 (07-09-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Carracedo Garcia, Christian "CHRISTIAN" (Córdoba CF)
Hernandez Cubas, Yeremay "HERNANDEZ" (RC Deportivo)
Eddahchouri, Zakaria (RC Deportivo)
Otero Tovar, Juan Ferney "OTERO" (Real Sporting de Gijón)
JIMENEZ MELERO, JUAN PEDRO "JUAMPE" (Málaga CF)
BOULDINI, MOHAMMED "M. BOULDINI" (Granada CF)
Juric, Stanko (Real Valladolid CF)
Biuk, Stipe (Real Valladolid CF)
INSUA BLANCO, PABLO "INSUA" (Real Zaragoza)
AKOUOKOU, PAUL EDGAR "PAUL" (Real Zaragoza)
Loiodice, Enzo Lilian Marin "LOIODICE" (UD Las Palmas)
Gonzalez Ballesteros, David "DAVID" (Burgos C.F.)
Mantilla Perez, Alvaro (Real Racing Club de Santander)
Carrilho Baptista, Leonardo "LEO BAPTISTAO" (UD Almería)
MUÑOZ MIQUEL, ALEJANDRO JOSE (UD Almería)
CHIRINO FLORENCIO, DAIJIRO (UD Almería)
Recio Ortega, Iker "RECIO" (Cádiz CF)
Climent Pla, Mario "KELME" (Cádiz CF)
De La Fuente Escudero, Miguel "MIGUEL" (CD Leganés)
GARRIDO CAÑIZARES, ALEIX (SD Eibar)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Rodriguez Diaz, Antonio Jose "ANTONIO PUERTAS" (Albacete Balompié)
Escriche Romero, Daniel (Albacete Balompié)
Alonso Sosa, Julio (SD Huesca)
Miquel Pons, Ignasi (CD Leganés)
Aguilar Lopez, Gonzalo (CD Leganés)
Corpas Serna, Jose "CORPAS" (SD Eibar)
Martin De Frias, Alvaro (FC Andorra)
BOUZADA BILLAR, LAUTARO "DE LEON" (FC Andorra)

Por perder deliberadamente el tiempo

Vicente Elorduy, Iñigo "VICENTE" (Real Racing Club de Santander)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Gomez Alcon, Daniel "DANI GÓMEZ" (Real Zaragoza)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

LUKOVIC, MILOS (UD Las Palmas)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BAUZA SUREDA, RAFEL "BAUZA" (CD Mirandés)
Gonzalez Rodrigañez, Jacobo "JACOBO" (Córdoba CF)
VILLARES YAÑEZ, DIEGO "VILLARES" (RC Deportivo)
Montero Rubio, Francisco Javier (Málaga CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 10-09-2025

Perez Campo, Alvaro (Real Valladolid CF)
GARRIEL MUÑOZ, IVAN (Real Valladolid CF)
SANS LOPEZ, PAU "SANS" (Real Zaragoza)
SAIDU, YUSSIF (Real Zaragoza)
Morante Ruiz, Iván "MORANTE" (Burgos C.F.)
Pulido Mayoral, Jorge "J. PULIDO" (SD Huesca)
Perez Balderas, Hugo (SD Huesca)
Matos Garcia, Jose Joaquin "MATOS" (AD Ceuta FC)
KIALY ABDOUL, KONE "KIALY" (AD Ceuta FC)
Aldasoro Sarriegi, Aritz "ALDASORO" (Real Racing Club de Santander)
RODRIGUEZ LARRAÑAGA, PERU "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
DIAZ GANDARA, DANIEL "DANI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
LEBARBIER, ALEX DOUMA JOHAN "LEBARBIER" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Dadie Izaguirre, Alberto (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
TABATADZE, IURI (Cádiz CF)
Ulineia Buta, Leonardo Daniel (SD Eibar)
YAAKOBISHVILI, ANTAL "YAAKOBISHVILI" (FC Andorra)
Alonso Moreno, Gael (FC Andorra)

2.- SUSPENSIÓN

Garcia Herrero, Jon "GARCIA" (Albacete Balompié)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Enrich Ametller, Sergi "SERGI ENRICH" (SD Huesca)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Lopy, Dion (UD Almería)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

3.- OTRAS SUSPENSIONES

KIALY ABDOUL, KONE "KIALY" (AD Ceuta FC)	Multa y amonestación por celebración con ocasión de haber conseguido un gol (Artículo: 96)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jozef Plat, Johannes Cornelis (CD Castellón)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Fernandez Arenas, Gabriel (Real Zaragoza)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lopez Fernandez, Antonio "TONI LOPEZ" (CD Leganés)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lopez Fernandez, Antonio "TONI LOPEZ" (CD Leganés)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 10-09-2025

Albacete Balompié

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Albacete Balompié SAD respecto a la expulsión impuesta en el minuto 80 del encuentro al jugador D. Jon García Herrero este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que de las pruebas videográficas aportadas resultaría que la infracción imputada al jugador expulsado no debe ser inculpada, por las circunstancias fácticas que invoca, en ninguno de los tipos agravados previstos en el Código Disciplinario de la RFEF. Por todo ello, solicita que se “acuerde la imposición de la sanción mínima prevista en el artículo 130 del Código Disciplinario” al jugador expulsado

Segundo.- El examen de las circunstancias fácticas concurrentes y el examen de las pruebas aportadas determinan que, en consonancia con lo alegado por el Club, este Comité considera que los hechos descritos en el Acta son subsumibles en el tipo infractor previsto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la imposición de la sanción prevista en el mismo en su grado mínimo, esto es, con 1 partido de suspensión.

SD Huesca

Vistas las alegaciones formuladas por la Sociedad Deportiva Huesca SAD relativas a la expulsión de su jugador D. Sergi Enrich Ametller, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

Primero. - Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Competición de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la Competición deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Segundo. - Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

Tercero. - La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

Cuarto. - Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de las grabaciones a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

Quinto. - Según consta en el acta arbitral, “En el minuto 51 el jugador (9) Enrich Ametller, Sergi fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario en la disputa del balón haciendo uso de fuerza excesiva.”



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 10-09-2025

La Sociedad Deportiva Huesca SAD solicita la anulación de la tarjeta roja, alegando que la acción se produce en un lance normal de disputa del balón, en el que el jugador de la SD Huesca entra sin violencia, añadiendo que la caída del rival es consecuencia del contacto propio de la disputa, pero que en ningún momento se aprecia intención de derribar ni de causar daño.

Sexto.- Este Comité de Disciplina concluye que no concurre en el presente supuesto ninguno de los referidos supuestos anteriormente mencionados para considerar que ha existido un error material manifiesto, toda vez que la pruebas videográfica presentada no aportan elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta, Por el contrario, la meritada prueba videográfica aportada por el club evidencia cómo el jugador Sergi Enrich derriba al jugador contrario.

En virtud de cuanto antecede el Comité de Disciplina ACUERDA:

1. Desestimar las alegaciones formuladas por la Sociedad Deportiva Huesca SAD y, en consecuencia, confirmar la expulsión de su jugador D. Sergi Enrich Ametller.
2. Imponer al citado jugador un partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al club y de 600 al infractor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF.